

CONSEJO ESTATAL DE PERSONAS MAYORES

1. ¿QUÉ ES EL CONSEJO?.
2. NORMATIVA REGULADORA.
3. FUNCIONES GENERALES
4. FUNCIONES ESPECÍFICAS
5. COMPOSICIÓN
6. ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE CONSEJEROS
7. FUNCIONAMIENTO
8. SEDE SOCIAL

1.- ¿QUÉ ES EL CONSEJO?

El Consejo Estatal de las Personas Mayores es un órgano colegiado interministerial, de carácter asesor y consultivo de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La finalidad del Consejo Estatal de las Personas Mayores es institucionalizar la **colaboración** y **participación** de las personas mayores.

2.- NORMATIVA REGULADORA.

El Consejo Estatal de las Personas Mayores, inicialmente creado en 1994, se regula por el [Real Decreto 117/2005](#) de 4 de febrero (BOE de 05-02-2005, [Corrección de errores el 11-03-2005](#)), actualizándose por medio del mismo, su naturaleza, funciones, composición y funcionamiento.

3.- FUNCIONES GENERALES

El Consejo Estatal de las Personas Mayores tiene la finalidad de institucionalizar la colaboración y participación de las personas mayores en la definición, aplicación y seguimiento de las políticas de atención, inserción social y calidad de vida dirigidas a este sector de población en el campo de competencias atribuidas a la Administración General del Estado.

Canaliza hacia la Administración General del Estado las iniciativas y demandas de las personas mayores.

Asesora e informa sobre las consultas que le son formuladas por los Departamentos Ministeriales e Instituciones en materias que afectan a las condiciones y calidad de vida de la población mayor.

4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS

En particular, el Consejo tiene atribuidas las siguientes funciones, sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de representación y participación legalmente establecidos.

- a) Formular propuestas sobre líneas estratégicas y prioridades de actuación de las políticas dirigidas a las personas mayores en el ámbito de la Administración General del Estado.
- b) Participar en la elaboración y desarrollo de los servicios correspondientes a la situación de dependencia y de los distintos planes estatales relacionados con las personas mayores.
- c) Informar los proyectos de disposiciones generales relacionadas con las personas mayores que les sean consultados por los departamentos ministeriales y Administraciones públicas y atender las consultas que le sean formuladas por éstos o por otras instituciones relacionadas con las personas mayores, y emitir los correspondientes dictámenes.
- d) Conocer previamente y asesorar sobre las convocatorias de subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales dirigidas a las entidades sin ánimo de lucro de personas mayores.
- e) Fomentar el desarrollo del asociacionismo y la participación de las personas mayores en la sociedad.
- f) Establecer sistemas de cooperación entre los poderes públicos y las organizaciones sociales.
- g) Promover la realización de estudios y de investigaciones sobre las personas mayores.
- h) Fomentar el desarrollo de sistemas de calidad en las organizaciones, centros y servicios de personas mayores.
- i) Representar al colectivo de las personas mayores ante las instituciones y organizaciones de ámbito nacional e internacional.

5.- COMPOSICIÓN

El Consejo Estatal de las Personas Mayores estará constituido por el presidente, dos vicepresidentes, el secretario y los consejeros.

El Consejo cuenta con 60 consejeros:

Dos de carácter nato:

- El titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad.
- El titular de la Dirección General del IMSERSO.

Cincuenta y ocho elegidos por los órganos competentes:

- 13 en representación de las Administraciones Públicas: 7 de la Administración General del Estado, 4 de la Autonómica y 2 de la Local.
- 25 en representación de las confederaciones, federaciones o asociaciones de mayores: 15 de ámbito estatal y 10 de ámbito no estatal.
- 19 en representación de los consejos u órganos colegiados que realicen análogas funciones a las del Consejo Estatal, de cada una de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla.
- 1 en representación del Consejo General de la Emigración.

El Presidente del Consejo es el titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad.

Tiene dos Vicepresidencias: la primera la ostenta el titular de la Dirección General del IMSERSO y la segunda un representante de las organizaciones de personas mayores, elegido por y entre los consejeros pertenecientes a aquellas confederaciones, federaciones o asociaciones que componen el Consejo.

La Secretaría la desempeña un representante de las organizaciones de personas mayores, elegido por y entre los consejeros pertenecientes a aquellas confederaciones, federaciones o asociaciones que componen el Consejo.

El mandato de los miembros del Consejo Estatal de las Personas Mayores tendrá una duración de cuatro años, a excepción de los miembros natos.

Transcurrido este periodo, se procederá a la disolución del Consejo y a su renovación; no obstante, el Consejo saliente permanecerá en funciones hasta el nombramiento de los nuevos consejeros.

6.- ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE CONSEJEROS

- Los siete consejeros correspondientes a la Administración General del Estado serán nombrados por el titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, a propuesta de sus respectivos departamentos ministeriales (Justicia, Economía y Hacienda, Educación y Ciencia, Trabajo y Asuntos Sociales, Presidencia, Sanidad y Consumo y Vivienda).
- Los cuatro consejeros correspondientes a las Administraciones Autonómicas serán elegidos por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales de entre sus miembros.
- Los dos consejeros correspondientes a la Administración Local serán designados por la Federación Española de Municipios y Provincias.

- Los veinticinco consejeros correspondientes a las confederaciones, federaciones o asociaciones más significativas de personas mayores serán nombrados por el titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, a propuesta de las correspondientes organizaciones.

A estos efectos, se entiende por confederaciones, federaciones y asociaciones de mayores aquellas entidades formadas exclusivamente por personas mayores, legalmente constituidas, debidamente inscritas en el registro administrativo correspondiente, que carezcan de ánimo de lucro y hayan sido creadas con carácter estable para la realización de fines específicos y actividades concretas, relacionados con los intereses propios de las personas mayores.

No podrán formar parte del Consejo Estatal de las Personas Mayores las asociaciones que formen parte de federaciones o de confederaciones que estén representadas en dicho Consejo.

La selección de las mencionadas organizaciones se efectuará mediante convocatoria pública realizada a través de una Orden Ministerial ([ORDEN TAS 1215/2005](#), BOE de 5-5-2005). Dicha convocatoria establecerá el [modelo de solicitud](#), los requisitos para participar en ella y los criterios de valoración de las organizaciones para formar parte del Consejo. Asimismo, la convocatoria regulará la composición y funciones de la comisión de valoración, que estará presidida por el titular de la Dirección General del IMSERSO, y establecerá el procedimiento que deberá seguirse.

- Los 19 consejeros correspondientes a los consejos u órganos colegiados que realicen análogas funciones a las del Consejo Estatal de cada una de las comunidades autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla serán designados por aquéllos.
- El consejero correspondiente al Consejo General de la Emigración, deberá tener la condición de pensionista y será designado por dicho Consejo, al que representa.

7.- FUNCIONAMIENTO

El Consejo Estatal de las Personas Mayores funciona en Pleno y en Comisión Permanente. Además podrá constituir comisiones o grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus fines.

Desde el IMSERSO se le presta el necesario apoyo técnico y logístico.

El Pleno del Consejo celebrará, al menos, dos sesiones ordinarias al año y podrá reunirse en sesiones extraordinarias siempre que lo convoque el presidente por propia iniciativa, a propuesta de la Comisión Permanente o a petición de un tercio de sus miembros.

La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria al menos cuatro veces al año, y en sesiones extraordinarias, cuando así lo considere su presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros y, en todo caso, con carácter previo a la celebración del Pleno.

8.- SEDE SOCIAL

El Consejo tiene su sede social en

Calle Juan de Olías 24
(entrada posterior, por calle Gabriel Díez)
28020 MADRID.

Teléfonos:

+34 91 456 17 51 Secretaría
+34 91 456 17 52 / 53 Secretaría del Pleno
+34 91 456 17 50 Vicepresidenta 2ª

Fax:

+34 91 456 17 55